

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

interlocutorio	656
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	María Albertina Molina Montoya y otro
Radicado	05679 40 89 001 2022 00129 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación – Ordena levantar medidas cautelares –

Solicita la representante judicial de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte demandante es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, tiene facultad expresa para recibir, además de indicar que se realizó el pago total de la obligación ejecutada y la cual fue objeto de mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-5409 de este círculo registral y del embargo de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas del a) Banco de Bogotá: cuenta de ahorros No. 202171; b) Bancolombia S.A: cuentas de ahorros No. 989882 y 409886; c) Banco Davivienda S.A: cuenta de ahorros No. 052215 y d) Banco Agrario de Colombia: cuenta de ahorros No. 014010, de propiedad del demandado Juan Carlos Cardona Molina identificado con C.c. 1.042.065.201.

Así mismo se ordena levantar el embargo de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar a la cuenta de ahorros No. 414380030925, de la señora María Albertina Molina Montoya, identificada con C.c. 21.736.068, que posee en el Banco Agrario S.A.

Se deja la salvedad que no se practicó el secuestro del inmueble previamente mencionado, conforme lo informó la Inspección de Policía del municipio de

Santa Bárbara, obrante a folio digital 46, ni se encuentran embargos de remanentes solicitados a este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Banco Agrario de Colombia S.A. sociedad identificada con el Nit 800.037.800-8 y en contra de María Albertina Molina Montoya y Juan Carlos Cardona Molina, identificados con las cédulas de ciudadanía números 21.736.068 y 1.042.065.201, respectivamente, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-5409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia y de propiedad del demandado Juan Carlos Cardona Molina identificado con C.c. 1.042.065.201. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas del a) Banco de Bogotá: cuenta de ahorros No. 202171; b) Bancolombia S.A: cuentas de ahorros No. 989882 y 409886; c) Banco Davivienda S.A: cuenta de ahorros No. 052215 y d) Banco Agrario de Colombia: cuenta de ahorros No. 014010, de propiedad del demandado Juan Carlos Cardona Molina identificado con C.c. 1.042.065.201. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar a la cuenta de ahorros No. 414380030925, de la señora María Albertina Molina Montoya, identificada con C.c. 21.736.068, que posee en el Banco Agrario S.A. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 25 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEDVIER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc8b55496e7f7b8554c90c3bdddace15d137eede495e15c92756cbeebe0b5e9**

Documento generado en 24/04/2023 08:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>